Esquel, 13 de marzo de 2023.-

**------VISTO: ----------**

**-----**El recurso de reposición intentado por el actor contra el decreto judicial del 03/03/2023 CANO, y **----------**

**CONSIDERANDO: ----------**

**1.-** El actor apeló la Sentencia Definitiva Nº 64/2022. El recurso se concedió libremente el 14/11/2022 y llegado el expediente a ésta Cámara se puso por secretaría para expresar agravios. Por ID. 976391 expresó agravios el actor apelante.----------

------El 03/03/2023 de los agravios se corrió traslado de ley.----------

**----2.-** Contra tal decisión planteó reposición el apelante y pidió se revoque la providencia (ID. 983300).----------

**------3.-** Analizados las actuaciones el recurso no ha de prosperar.----------

-----La reposición es el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane, "por contario imperio", los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes.----------

----Lo que el impugnante pretende es precisamente que el juez reconsidere algo que ya ha decidido. Y reconsiderada que fuere la cuestión, repondrá o no, revocará o no, reformará o no. Es un remedio procesal que tiende a la corrección de **una anomalía procesal** por el mismo organismo jurisdiccional que la efectuó en el curso del juicio, es decir que, en ejercicio de la misma facultad de decidir, ínsita en la jurisdicción, deja sin efecto, modifica o confirma una resolución. (Conf.: ALVARADO VELLOSO, Adolfo, "*Recurso de Reposición*", Revista de Estudios Procesales, Rosario, 1969, p. 7).----------

------Conforme la manda del art. 268 del CPCC. del escrito de expresión de agravios se dará traslado por 10 o 5 días al apelado según se trate de un juicio ordinario o sumario.----------

Responde al "*Principio de Bilateralidad*" que por idéntico plazo la contraparte (apelado) tiene la facultad de contestar el traslado.----------

----Porque del mismo modo que el apelante atacó la sentencia para mostrar las fallas que habría incurrido el Juez, el apelado intentará sostener el criterio adoptado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut; ----------

---------- **R E S U E L VE:** ----------

----**1º) RECHAZAR** el recurso de reposición intentado por el actor contra el decreto judicial del 03/03/2023 CANO, por las consideraciones precedentes.----------

-----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

**CLAUDIO A. PETRIS** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº 38 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- COSNTE.-**

**Mariana A. Rodríguez Saá**
**Secretaria**